

ORDENANZA FISCAL
REGULADORA DEL
PRECIO PUBLICO POR EL
USO Y PRESTACION DE
LOS SERVICIOS
AVANZADOS DE
TELECOMUNICACIONES

APROBADA: 28 ENERO 2008

PUBLICADA: 3 MARZO 2008

ENTRA EN VIGOR: 3 MARZO 2008

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR EL USO Y PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS AVANZADOS DE TELECOMUNICACIONES

CONCEPTO

ART. 1

De conformidad con lo previsto en el art. 117 de la Ley 39/88 Reguladora de las Haciendas Locales, en relación con el art. 41 del mismo texto legal, este Ayuntamiento establece el Precio Público por la prestación de los Servicios Avanzados de Comunicaciones.

OBJETIVOS DEL SERVICIO

ART. 2

El fomento de la información entre los ciudadanos y el aumento de la capacidad tecnológica mediante la formación, la divulgación, el acceso a redes de comunicación y la utilización habitual de los servicios avanzados de comunicaciones, con especial incidencia en tres colectivos: jóvenes en formación, nuevos emprendedores y pymes de área territorial.

Se trata en definitiva, de informar y sensibilizar sobre las nuevas tecnologías de la información, a través de la prestación en concreto de los siguientes servicios:

- Formación a directivos y empleados en aplicaciones específicas para la gestión y producción
- Acciones de información a jóvenes en aplicaciones básicas (sistema operativo, tratamiento de textos, bases de datos, hojas de cálculo, aplicaciones multimedia, etc.)
- Navegación en Internet, acceso a www
- Correo electrónico
- Videoconferencias, foros y chats
- Servicio de escáner, impresión en pequeño formato
- Aplicaciones informáticas de oficina
- Acceso e interconexión con redes empresariales
- Acceso a bases de datos, bolsas de empleo, ofertas de cursos, becas y redes de información general

HECHO IMPONIBLE

ART. 3

Constituye el hecho imponible del Precio Público, la utilización de los servicios e instalaciones del Centro de Servicios Avanzados de Comunicaciones del Ayuntamiento de Cabezón de la Sal.

SUJETO PASIVO

ART. 4

Son sujetos pasivos las personas naturales o jurídicas que soliciten el servicio o utilicen los bienes e instalaciones.

CUOTA. DEVENGO

ART. 5

1. La cuota tributaria se determinará en función de la tarifa siguiente:

a) Usuarios Equipos	
Precio inscripción (incluye tarjeta personalizada)	3,09 €
Precio uso equipo (fracción mínima 15 minutos)	1,69 €/hora
Precio bono 10 horas	12,34 €
Precio bono 30 horas (incluye conexión a Internet y uso de equipos, excepto consumibles)	30,86 €
Precio hora con tutor	18,52 €
b) Copias Impresión	
Copia láser b/n A4 unidad	0,09 €
Copia chorro tinta color papel normal A4	0,77 €
c) Digitalización Fotografía	
Papel A4	0,31 €
d) Grabación en soporte CD-ROM	
Grabación unidad	3,09 €
CD marca / unidad	1,85 €
e) Alquiler uso de la Sala para eventos	
8 puestos de trabajo operativos y proyección	154,31 €/4 horas
f) Otros Consumibles	
Disquete unidad	0,62 €
g) Cursos	
El precio de los cursos que se impartan en el Centro será fijado por la Comisión de Gobierno, dando cuenta a la Comisión Informativa	

2. El precio público se devengará desde el momento en que se autorice el uso de las instalaciones o servicios o desde que ésta se produzca efectivamente si se hiciese sin autorización.

3. La inscripción da derecho a dos horas de conexión.

4. Los desempleados, estudiantes y jubilados tendrán una reducción del 60% excepto en los consumibles y en los bonos de 30 horas, corrigiéndose el importe por exceso o por defecto hasta las unidades cinco o cero.

GESTIÓN Y FORMA DE PAGO

ART. 6

1. Las personas interesadas en la utilización y prestación de los bienes y servicios objeto del presente Precio Público deberán solicitar la tarjeta personalizada de usuario y abonar su precio correspondiente en el Centro de Servicios Avanzados de Comunicaciones en los plazos y requisitos que se determinen.

2. El Precio Público se realizará con carácter previo a la prestación del servicio en las propias instalaciones del Centro de Servicios Avanzados de Comunicaciones.

3. La adquisición de los bonos para el uso de los servicios por un número predeterminado de veces se realizará igualmente en las citadas instalaciones.

4. El pago del Precio Público facultará para el uso de los equipos e instalaciones del SAC por el tiempo determinado en esta ordenanza. No obstante, los

responsables del centro en función del número de usuarios y de las necesidades del servicio podrán limitar el tiempo de utilización por usuario a una hora como máximo.

5. En su caso el Ayuntamiento de Cabezón de la Sal podrá concertar con los centros escolares y otras entidades o colectivos del Municipio la utilización del SAC con las condiciones y requisitos especiales de uso que se establezcan para cada caso por la Comisión de Gobierno.

INFRACCIONES Y SANCIONES

ART. 7

En todo aquello que se refiera a infracciones y sanciones se estará a lo establecido en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

VIGENCIA

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez aprobada definitivamente por el Ayuntamiento y publicado su texto completo en el Boletín Oficial de Cantabria.

APROBACION

La presente Ordenanza fue aprobada, con carácter definitivo el 28 de enero de 2008 y publicada en el Boletín Oficial de Cantabria con fecha 3 de marzo de 2008.

Cabezón de la Sal, a 3 de Marzo de 2008
LA ALCALDESA
M^º ISABEL FERNANDEZ GUTIERREZ